362

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

D E C R E T O N°.11.094.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.32.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON CIRILO GONZALEZ.-

- - -

N°. 3236- S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.

VISTOS: el expediente n°1198/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Cirilo González, con Registro n°84 de Asunción, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 100% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°38 del 29 de Mayo de 1945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.32.-)TREINTA Y DOS GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva desmovilizado don Cirilo González.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese , publíquese y regístrese.-

NM.-